



OIR-TSE-88-XI-2023
Inadmisibile.

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con treinta minutos del uno de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 13 de noviembre de 2023, _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

Credencial del síndico municipal de la alcaldía municipal de San Emigdio, Departamento de La Paz del periodo 2021-2024

II. Prevención.

1. Por correo electrónico de las 14:00 horas del 14 de noviembre de 2023, con base en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de diez días hábiles, precisará o modificara su solicitud de información en vista de que el Tribunal Supremo Electoral no proporciona copias de credenciales de ningún funcionario de elección popular, ya que las mismas, se entregan en su original a su titular al resultar electo. Sin embargo, vencido el plazo otorgado no se recibió contestación de la prevención realizada.

2. En este sentido, cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, y 54 de su reglamento, expresan que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, *descripción clara y precisa de la información solicitada*, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información, anexar copia de su documento de identidad, dentro de otros.


3. El mismo artículo en su inciso 5° dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días hábiles-en aplicación del art. 72 LPA- desde el siguiente de] su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

4. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. Resolución

Por lo anterior, con base en las anteriores consideraciones y disposiciones citadas, se **resuelve declarar inadmisibile** la presente solicitud de información, por no haber subsanado la prevención la solicitante en forma y tiempo.

Notifíquese.


 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
 Oficial de Información
 Tribunal Supremo Electoral

